

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Mediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el oficio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

### MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION DE LA ADMINIS- TRACION LOCAL

Circular: M-4/1961 (6)

**Asunto: Concesión de autorizaciones para pago de cuotas por periodos distintos al mensual**

**Instrucción: Servicios provinciales y Corporaciones**

El deseo reiteradamente expuesto por esta Oficina Principal, de simplificar al máximo posible el cumplimiento de las obligaciones que las Corporaciones deben atender como condición imprescindible, para que pueda la Mutualidad realizar sus fines, se puso una vez más de manifiesto al establecer, por medio de la instrucción 27 de la Circular M-2/1961 (3), la posibilidad de que las entidades afectadas pudieran efectuar las liquidaciones de cuotas por periodos superiores al mensual y que no rebasen el año.

A la generalidad de la norma citada, se desea añadir, superando los inconvenientes que para todo procedimiento administrativo de Seguridad Social supone la pluralidad de regímenes de cotización, y pensando en aquellas Corporaciones de reducido número de funcionarios o en las que no exista otro que el Secretario, el eliminar el posible inconveniente que había de suponer la necesidad de cumplimentar mensualmente el Boletín de Liquidación mod. 202-1, con lo cual se atiende íntegramente a la finalidad deseada en sus dos aspectos fundamentales, es decir, a la posible falta de Tesorería en determinados periodos y a reducir, al mínimo indispensable, el trabajo que con relación a la Mu-

tualidad reben realizar las Corporaciones.

Se recoge además con ello, las sugerencias e iniciativas de varios Jefes Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y de las Secciones Provinciales de Administración Local, cuya experiencia constituye un valioso elemento para esta Mutualidad a la hora de resolver sobre la procedencia a seguir en la resolución de los diferentes problemas planteados.

En razón de cuanto queda expuesto y como complemento de la precitada instrucción 27 de la Circular M-2/1961 (3), se dictan las siguientes:

### Normas

1.ª Las Comisiones de Coordinación Económica, en uso de la facultad que les asigna el apartado a) de la instrucción 27.ª de la Circular M-2/1961 (3), atenderán, salvo casos excepcionales que ponderarán libremente, todas las solicitudes de pago de cuotas por periodos superiores al mensual y que no excedan del año, siempre que se trate de Corporaciones con censo inferior a 5.000 habitantes.

2.ª En cada provincia se procurará, en cuanto sea posible, unificar los periodos de cotización para todas las Corporaciones de la misma, autorizadas a liquidar por período distinto al mensual, acomodando dichos periodos a trimestre o semestre naturales.

3.ª Como condición previa para otorgar la autorización del pago de cuotas por periodos superiores al mensual, las Corporaciones afectadas deberán optar por el pago en efectivo o por que se le deduzca su importe de las cantidades que deba abonarles la Diputación Provincial por las distintas aportaciones a que tengan derecho. Se recomienda a las que se acojan al primer supuesto, que au-

toricen, en su caso, a su representante en la capital de la provincia, para la presentación de los Boletines de Liquidación modelo 202-1 y pago de cuotas.

4.ª Las Corporaciones a que se refiere esta Circular englobarán en un solo Boletín de Liquidación mod. 202-1 las liquidaciones de las cuotas correspondientes a los meses que comprenda el período por el que hayan sido autorizadas a liquidar, presentando dichos Boletines en las Oficinas Provinciales de la Mutualidad antes del día 15 del mes inmediato siguiente al último de cada período.

De acuerdo con lo expuesto, las Corporaciones autorizadas a liquidar por trimestres deben efectuar la presentación de los Boletines de Liquidación, mod. 202-1, antes del día 15 de cada uno de los meses de abril, julio, octubre y enero, según se refieran a las liquidaciones del 1.º, 2.º, 3.º ó 4.º trimestre, respectivamente.

Las autorizadas a liquidar por semestres, efectuarán la presentación de los citados boletines antes del día 15 de los meses de julio y enero, según se trate de las cuotas correspondientes al 1.º y 2.º semestre, respectivamente.

5.ª Si los Boletines de Liquidación no fueran presentados en el plazo señalado en los artículos 76 y 77 de los Estatutos, se aplicarán a la liquidación resultante el recargo del 5 por 100 de demora.

6.ª Las Corporaciones que hubieran optado por efectuar el ingreso en efectivo deberán, necesariamente, acompañar al Boletín de Liquidación mod. 202-1, el justificante de haber realizado aquél en la cuenta de la Mutualidad en el Banco Corresponsal del Banco de Crédito Local en la provincia.

7.ª En los meses en que sea preceptivo, de acuerdo con la norma 4.ª, la presentación de los Boletines de Liquidación y por lo que

se refiere a los de aquellas Corporaciones que hubieran optado por que el importe de las cuotas le sea deducido de las aportaciones que deban hacerles las Diputaciones respectivas, las Oficinas Provinciales de la Mutualidad incluirán las liquidaciones recibidas de dichas Entidades en el modelo 402-26 a que hace referencia la instrucción 21 de la Circular M-2/1961 (3).

8.ª Las altas y bajas así como las modificaciones de haberes de los funcionarios en propiedad y obreros de plantilla de estas Corporaciones, serán comunicadas a la Mutualidad por medio de los Partes de variaciones, mod. 201-9, que en ejemplar triplicado deberá tener entrada antes del día 5 del mes en que se produzca la variación, en las Oficinas Provinciales, por las que les será devuelto un ejemplar debidamente sellado con indicación de la fecha de recepción.

9.ª Las Oficinas Provinciales conservarán en su poder uno de los ejemplares del mod. 201-9 a que hace referencia la norma anterior, a la vista del cual comprobarán la base de cotización del período en que tuvo lugar la variación, cuando se presente el Boletín de Liquidación correspondiente a dicho período. Los originales de estos modelos 201-9, serán remitidos por las Oficinas Provinciales a la Principal, dentro de los diez primeros días de cada mes, incluyendo en una sola remesa mensual todos los recibos en el mes anterior.

10.ª Para facilitar la gestión de las Corporaciones, las Oficinas Provinciales, siempre que lo juzgue necesario o conveniente o a petición de aquéllas, al comunicar las variaciones concedidas, de acuerdo con la norma 1.ª y cuando se produzcan las variaciones a que hace referencia la norma 8.ª,

indicarán a dichas Corporaciones la base de cotización e importe de la cuota que les corresponda satisfacer.

11.ª Antes del día 25 de junio del año en curso, los Servicios Provinciales deberán facilitar a esta Oficina Principal, relación de las Corporaciones autorizadas para efectuar los ingresos de cuotas por períodos distintos al mensual, separando convenientemente en la precitada relación, las Corporaciones autorizadas a liquidar por trimestre y las que lo hayan sido para liquidar por semestre.

Madrid, 6 de junio de 1961.—El Director Técnico, Manuel Baldasano.

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

El Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes comunica que, a fin de verificar el debido control sobre la exploración de yacimientos arqueológicos, que, de acuerdo con la Ley de Excavaciones Arqueológicas de 7 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, forman parte del Patrimonio Artístico de la Nación, recaba la colaboración de este Gobierno para que por los medios que se estimen se impida realizar en esta provincia, más exploraciones arqueológicas que las que estén debida y expresamente autorizadas por la Dirección General, de cuyas autorizaciones dará conocimiento.

De esta prohibición quedan exceptuados los trabajos de prospección de yacimientos, los cuales pueden realizar los Delegados de Excavaciones ya sean de Zona, Provinciales o Locales, pero esta clase de prospecciones en ningún caso deberán durar más de cuatro días en un mismo yacimiento, siendo necesaria autorización expresa de la citada Dirección General para prolongar los trabajos durante más tiempo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 7 de junio de 1961.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

—:—

De conformidad con lo que se dispone en la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879, el Reglamento de la misma; la Ley de 24 de junio de 1941 y de-

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Relación de precios topes máximos de venta al público que regirán en esta provincia; de los artículos que se indican:

	AL DETALLISTA	AL PUBLICO
Manzanas: Mingán ... ..	12,00	14,00
" Reineta asturiana ... ..	12,00	14,00
" Reineta de Galicia ... ..	5,00	7,00
" Camuesa ... ..	7,00	9,00
" Corriente asturiana ... ..	5,00	7,00
" Corriente de Galicia ... ..	3,00	5,00
Acelgas ... ..	4,25	5,00
Espinacas ... ..	7,50	8,00
Repollos ... ..	1,00	2,00
Cebollas ... ..	2,40	3,10
Lechugas ... ..	3,75	4,50
Zanahorias ... ..	5,50	6,50
Judías verdes ... ..	8,00	9,50
Guisantes ... ..	7,00	9,00

Dichos precios se entienden por kilogramo, incluidos arbitrios municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 10 de junio de 1961.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios provinciales.

Estos precios estarán en vigor hasta nueva publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

más disposiciones dictadas sobre el particular, se recuerda que no puede hacerse uso del repertorio musical propiedad de la Sociedad General de Autores de España, en ninguna fiesta al aire libre, tales como romerías, conciertos y verbenas sin que para ello tengan los organizadores la oportuna autorización del Representante de dicha Sociedad.

Están asimismo obligados a solicitar la autorización de la Sociedad General de Autores de España para utilizar toda clase de obras, películas, música, etc., todas las empresas de espectáculos públicos: teatros, circos, cinematógrafos, plazas de toros, conciertos, salas de baile, parques de atracciones, piscinas, campos de deportes, emisoras de radio y de televisión y Liceos, Casinos, Sociedades, Hoteles, Restaurantes, Balnearios, Cafés, Bares, etc., donde se presente, ejecute, interprete o exhiba cualquier género de obras dramáticas, lírico-dramáticas, musicales, películas cinematográficas y por cualquier procedimiento o medio incluso mecánico (gramola, fonógrafo, pianola, pianos de manubrio, aparatos receptores de radio y de televisión, etc.), cuyos usuarios tienen el deber de probar, de modo indubitado, que están en posesión del permiso de la expre-

sada Sociedad en evitación de los perjuicios que pueden irrogárseles.

En consecuencia, se previene a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y demás Autoridades dependientes de la mía, que deben prestar a los Delegados, Representantes e Inspectores de la Sociedad General de Autores de España el apoyo que previene y determina la vigente legislación sobre propiedad intelectual, no autorizando la celebración de ninguno de los actos que la requieran sin que previamente les haya sido presentada por los organizadores la correspondiente autorización del Representante de aquella Sociedad.

Oviedo, 9 de junio de 1961.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE OVIEDO

Raúl Manuel García Gomes, Secretario del Tribunal.

Certifico: Que se dictó la siguiente:

## Providencia

Excelentísimo señor e Ilustrísimos señores: De la Riva. Díaz-Faes. Caravera.

Oviedo, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Dada cuenta: Se tiene por formulado recurso contencioso administrativo por el recurrente Nemesio Ulloa García, contra el Ayuntamiento de Ribera de Arriba, por su silencio administrativo a los escritos del recurrente de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta, y por la que denunció la mora en fecha primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno, sobre pago de pagas extraordinarias; reclámese el expediente administrativo y publíquese el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando a cuantas personas tengan interés directo en el asunto o quieran coadyuvar con la Administración.—Lo mandó y firman el señor Presidente y certifico.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Raúl Manuel García Gomes.

## JUZGADOS

### DE GIJON

#### EDICTO

Don Félix Salgado Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Gijón.

Hago saber: Que el día doce de julio próximo a las doce de la mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado y por segunda vez, la subasta pública de los derechos que don José Luis Fernández-Asenjo Fernández, tenga en la herencia de sus fallecidos padres don Ramón Fernández-Asenjo y doña Joaquina Fernández, acordada en juicio ejecutivo número ciento siete de mil novecientos cincuenta y nueve a instancia de don Balbino Alvarez Fernández-Asenjo, con las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo de subasta la cantidad de cuatrocientas setenta y seis mil quinientas nueve pesetas con setenta y nueve céntimos, que resulta de rebajar el veinticinco por ciento al tipo que sirvió de base para la primera.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse pre-

viamente el diez por ciento como mínimo del referido tipo.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Gijón a siete de junio de mil novecientos sesenta y uno. Félix Salgado Suárez.—El Secretario.

## DE MIERES

### EDICTO

Don Augusto Domínguez Aguado, Juez de Primera Instancia de Mieres y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y en autos que luego se dirá ha recaído la siguiente:

### Sentencia

En la villa de Mieres a seis de mayo de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el señor don Augusto Domínguez Aguado, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes; de la una y como demandante la Sociedad Anónima Maya, S. A., domiciliada en Pamplona, representada por el Procurador don Sergio Alvarez García y dirigida por el Letrado don José Rodríguez Alvarez, y de la otra y como demandado don Cesáreo Chico Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Mieres, representado por el Procurador don Juan José Rodríguez de la Flor y dirigido por el Letrado don Ruben Darío Villa Cadenas y don Evaristo Ruiz Bustelo mayor de edad, casado, vecino de Pamplona, declarado en rebeldía por providencia de ocho del pasado febrero y representado en estrados sobre nulidad de juicio ejecutivo y otros extremos.

### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Sergio Alvarez García, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Maya, S. A., debo declarar y declaro:

Primero: Dejar sin efecto la sentencia dictada en grado de apelación con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial en los autos ejecutivos número ochenta y nueve de mil novecientos cincuenta y ocho, seguidos ante este Juzgado por don

Cesáreo Chico Fernández, contra Maya S. A., dejando asimismo sin efecto cualesquiera otras actuaciones posteriores que en vía de apremio se hubieren podido dictar.

Segundo: Incierta e Inexigible y no debida al ejecutante el aquel juicio don Cesáreo Chico por Maya S. A., la cantidad de cincuenta mil pesetas importe de la letra de cambio base del mismo por no haber existido la oportuna provisión de fondos ni tratarse de cantidad líquida.

Tercero: En consecuencia condeno a los demandados don Cesáreo Chico Fernández y don Evaristo Ruiz Bustelo a abonar mancomunadamente la Sociedad actora en concepto de daños y perjuicios el importe justificado por ésta de las costas o gastos legítimos que se le hayan ocasionado con motivo del repetido juicio ejecutivo.

Cuarto: Condono a su vez a don Cesáreo Chico a rendir con relación a sus libros cuentas especificadas y justificadas de sus operaciones como comisionista de Maya S. A., y que abone a la misma cuanto haya recibido en virtud del mandato o comisión según el saldo o cantidad líquida que arroja la cuenta.

Quinto: Condono a ambos demandados a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos con expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia.

Publicada dicha sentencia en el día de su fecha para su notificación al demandado rebelde don Evaristo Ruiz Bustelo, se expide el presente en Mieres a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—Augusto Domínguez Aguado. — El Secretario.

## DE OVIEDO

### Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio de cognición promovidos por el Procurador don Francisco León Alvarez, en nombre de don Jacinto Roldán Sáenz, mayor de edad, industrial, viudo y vecino de La Peña-Mieres, por sí y para la comunidad hereditaria de su finado padre don Pedro Roldán Roldán, contra don Demetrio González, mayor de edad, divorciado, vecino de esta ciudad, cuyo domicilio se desconoce, recajó la siguiente:

### Providencia

Juez sustituto señor González Abascal. Oviedo, diez de junio de

mil novecientos sesenta y uno. Dada cuenta. Por recibido de la Oficina del Reparto de Asuntos los anteriores escrito y documentos con sus correspondientes copias, se declara la competencia de este Juzgado para conocer de la presente demanda; y estimando que las partes tienen la capacidad necesaria para comparecer a juicio y ser emplazadas válidamente, dése traslado de la demanda, con su copia y con la de los documentos a ella acompañados a la parte demandada para que la conteste por escrito en el improrrogable plazo de seis días, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, sino lo verificare. Al primero y cuarto otrosí, como se pide, en cuanto al tercero, por formulado. Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. F. G. Abascal.—Ante mí: José de Llano.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado don Demetrio González, expido el presente en Oviedo a diez de junio de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Información pública

Don José Antonio Lóuez Menéndez, vecino de Oviedo, Lorenzo Rodríguez, número 49, solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza en el río Pigüeña, en el lugar de Bustiasmal de la parroquia de Almurfe, Ayuntamiento de Miranda (Oviedo), con destino al accionamiento, durante las noches, de una dinamó, con objeto de suministrar energía eléctrica al pueblo de Almurfe, durante el día para fuerza motriz de un taller de carpintería.

Lo que se hace público advirtiéndole que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Miranda, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, plaza de España 2-2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser exami-

nado por quien lo desee; y en la indicada Alcaldía de Miranda.

Oviedo, 18 de mayo de 1961.—El Comisario Jefe, J. González L-Villamil.

Don José Luis García Fanjul y don Aurelio Iglesias Fanjul, vecinos de Santianes de Olloniego, Ayuntamiento de Oviedo, solicitan autorización para recoger y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del río Nalón, en términos de su vecindad, en un tramo comprendido entre el punto denominado "Peñón de la Riella", hasta mil metros aguas abajo del punto referido.

La extracción se efectuará por medio de cribas metálicas, manejadas a mano desde embarcaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo, en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Oviedo, y en esta Comisaría de Aguas, plaza de España, número 2-2.º donde estará de manifiesto el expediente de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 22 de mayo de 1961.—El Comisario Jefe, J. González L-Villamil.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### ANUNCIO

Finalizadas las obras de construcción de Red de Aguas de Ambasaguas y Cascarín Saneamiento de La Veguetina, y Aguas a la Vega, se admitirán reclamaciones por quince días, a quienes alegue algún derecho exigible al adjudicatario.

Cangas del Narcea, 6 de junio de 1961.—El Alcalde.

#### DE LANGREO

##### ANUNCIOS

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el 24 del actual, acordó prestar

aprobación al Pliego de condiciones de las obras de abastecimiento de aguas a Tuilla (Prolongación), de este Municipio, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 193.985,45 pesetas.

Durante un plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, estará expuesto al público el Pliego de referencia, pudiendo presentarse dentro de este tiempo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Langreo a 2 de junio de 1961.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguibar.

—:—

En el anuncio de este Ayuntamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 127, correspondiente al 8 del actual, dando cuenta de las bases para la provisión de una plaza de Ayudante de Obras Municipales, se señala, por error, como dado el anuncio con fecha 5 de febrero de 1959, cuando en realidad es la de 20 de mayo de 1961.—El Alcalde Alfonso Argüelles Eguibar.

—:—

Prudencio Castaño Ceñera, solicita permiso para la apertura de un taller de carpintería en La Barraca-Ciaño, en el que funcionarán dos motores: uno de 3H/P. y otro de 2½ H/P.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones durante un plazo de diez días.

Sama de Langreo, 6 de junio de 1961.—El Alcalde Alfonso Argüelles Eguibar.

—:—

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de fecha 24 del pasado mes de mayo, acordó prestar aprobación a los proyectos siguientes, con aplicación de contribuciones especiales:

Proyecto de prolongación abastecimiento de aguas a Tuilla, por un presupuesto de 193.985,45 pesetas.

Construcción de aceras en la margen derecha de la avenida de Italia, La Felguera, por un presupuesto de pesetas 72.517,48.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios afectados, con advertencia de que durante un plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, queda expuesto al público el oportuno expediente, pudiendo, durante los ocho días siguientes, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales.

Consistoriales de Langreo a 8 de junio de 1961.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguibar.

#### DE LENA

##### EDICTOS

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 del actual, el cuadro de contribuciones especiales a exigir a los propietarios de inmuebles sitos en la calle del Padre Gafo, junto con las asignaciones que corresponde a cada uno y que se detallan en el expediente de su rigor, se exponen al público a fin de que por los interesados puedan formularse las reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo de quince días y ocho más, conforme determina el artículo 30 del vigente reglamento de Haciendas Locales.

Lena a 13 de junio de 1961.—El Alcalde.

—:—

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de junio el cuadro de contribuciones especiales a exigir a los propietarios de inmuebles sitos en la calle del 18 de Julio, junto con las asignaciones que corresponde a cada uno y que se detallan en el expediente de su rigor, se exponen al público, a fin de que por los interesados puedan formularse las reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo de quince días y ocho más conforme determina el artículo 30 del vigente reglamento de Haciendas Locales.

Lena a 13 de junio de 1961.—El Alcalde.

—:—

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de junio los pliegos de condiciones técnico-facultativo, económicos y administrativos, que han de regir en el concurso de muebles para el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, se expone al público a efecto de reclamaciones durante el plazo de ocho días conforme preceptúa el artículo 24 del vigente regla-

mento de Contratación Municipal.

Lena a 13 de junio de 1961.—El Alcalde.

—:—

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 del actual, los pliegos de condiciones técnicas, y económico administrativas que han de regir en la subasta pública de las siguientes obras:

a) Obras de terminación de 1.ª planta y fachada del Centro de Higiene, de Pola de Lena.

b) Obras de pavimentación y ensanche y construcción de aceras en la calle del 18 de Julio de Pola de Lena.

c) Terminación de obras de cierre de balaustrada en el Campo de Deportes Municipal.

d) Aprobación proyecto de encuzamiento de reguera denominada de la "Crespa".

e) Obras de ramal de alcantarillado de la Vega de Villallana.

f) Obras de afirmado y riego asfáltico de la calle del Padre Gafo, de Pola de Lena.

Se expone al público a efecto de reclamaciones durante el plazo de ocho días conforme determina el artículo 24 del vigente reglamento de Contratación Municipal.

Lena a 13 de junio de 1961.—El Alcalde.

—:—

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 del actual, el proyecto de Presupuesto Extraordinario "Obras Municipales año 1961" por importe de 921.714,68 pesetas nivelado en sus ingresos y gastos y nutrido en su mayor parte del superávit resultante de la liquidación del ejercicio de 1960, se exponen al público, a efecto de reclamaciones durante el plazo de quince días, conforme preceptúa el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lena a 13 de junio de 1961.—El Alcalde.

—:—

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 del actual, habilitación de crédito número 1 correspondiente al Presupuesto para el año de 1961, cuya cuantía asciende a 232.100 pesetas, se expone al público a efectos de re-

clamaciones durante el plazo de quince días conforme preceptúa el artículo 682 y 691 de la Ley de Régimen Local.

Lena a 13 de junio de 1961.—El Alcalde.

#### ANULACION DE REQUISITORIAS

El Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, deja sin efecto la requisitoria publicada en este BOLETIN OFICIAL, el día 6 de diciembre de 1951, número 276, llamando a la procesada en sumario 191-49, por hurto, MARIA FERNADEZ ZAPICO.

#### Anuncios no Oficiales

##### NOTARIA DE LUARCA

##### EDICTO

Don José María Ferré Monllau, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con Residencia en Luarca.

Hago saber: Que se ha iniciado en mi Notaría, a requerimiento de don Emilio Parrondo Arduara, mayor de edad, agricultor, soltero, con vecindad en Luarca y domicilio en Artosa, del mismo concejo, el acta de notoriedad necesaria para justificar, conforme a la regulación del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, el aprovechamiento exclusivo e integral para el riego de su heredad, de las aguas de la "Fuente de Acebo", en la Braña de La Artosa, del Municipio de Luarca, que quedan sobrantes después del consumo que, en el mismo lugar donde existe la fuente, se realiza por las personas y para abreviar el ganado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el expresado artículo, se notifica a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, o se consideren perjudicados por el mismo, para que comparezcan ante mí dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto a fin de que expongan y justifiquen sus derechos.

Luarca a nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno.—José María Ferré Monllau.